

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2026

PROMOVENTE: DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Elizabeth Lara Rodríguez, Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.	15079

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de catorce de julio del año en curso, publicado en la lista de notificación el mismo día.

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

Con la precisión que la norma general cuya invalidez se reclama consiste en:

“III. Norma general cuya invalidez se reclame y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en que se hubiere publicado.

Se demanda la invalidez del Decreto número 1403, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 13 de junio de 2026, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, mismo que se anexa al presente dictamen. (Anexo 1)

En particular, se impugnan:

1. La derogación de las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 41;

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 25, fracciones I y X de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que establece:

Artículo 25. Son facultades y atribuciones de quien presida la Defensoría:

I. Ejercer la representación legal de la Defensoría; (...)

X. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes o disposiciones que contravengan disposiciones relativas a los Derechos Humanos. Las acciones de inconstitucionalidad que promueva el Defensor deben ser consultadas por el Consejo Ciudadano, asimismo interponer el juicio para la protección de los Derechos Humanos, en términos del artículo 106, apartado B de la Constitución del Estado y de su ley reglamentaria; (...).

No pasa desapercibido que la promovente solo remitió copia simple del documento con el que acredita su representación, sin embargo, la misma se presume de conformidad con el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Además, se tiene como hecho notorio que en el sitio oficial de internet de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca se observa que Elizabeth Lara Rodríguez, promovente de la acción, es la titular de la referida institución. Visible en la siguiente liga electrónica: <https://www.ddhpo.org/nuestra-defensora/>.

Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este Alto Tribunal, de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”**.

² Oportunidad.

En este asunto, las normas impugnadas se publicaron en el Periódico Oficial de la entidad el trece de junio de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover este medio de control constitucional **transcurrió del catorce de junio al trece de julio del año en curso**. Por tanto, si el escrito inicial se presentó el trece de julio de dos mil veintiséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que su presentación es oportuna.

2. Los artículos 17 Bis a 17 Nonies
3. Todas aquellas porciones normativas cuya validez dependa directamente de las disposiciones antes referidas, conforme al principio de invalidez por extensión previsto en la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional. (...)."

II. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Oaxaca**, con copia simple del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria y con lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación³, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia del escrito inicial córrase traslado a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, debe **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual debe contar **con su respectiva certificación**.

III. Anexos.

La promovente exhibe las documentales que acompaña a su escrito.

IV. Autorizado.

Con fundamento en el artículo 4, párrafo tercero, de la citada Ley Reglamentaria, la accionante designa como autorizado a la persona que menciona.

V. Domicilio.

Respecto de la solicitud de que se le tenga por señalado el domicilio que indica en el estado de Oaxaca, no ha lugar a acordar de forma favorable, toda vez que las partes deben señalar uno ubicado en la sede de este Tribunal; por tanto, se hace de su conocimiento que únicamente las actuaciones trascendentes se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial, en tanto que las diversas se practicarán por lista, hasta que señale domicilio en esta ciudad.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

VI. Expediente electrónico.

En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico por conducto de la persona que menciona para tal efecto, infórmesele que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, debe proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP), de las personas para las que solicita la autorización correspondiente, quienes deben contar con FIREL o e.firma vigente.

VII. Medios electrónicos.

Como lo solicita la accionante, se autoriza hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Oaxaca y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes **Legislativo y Ejecutivo** del estado de Oaxaca, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1529/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de agosto de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la acción de inconstitucionalidad 90/2026, promovida por la **Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**. Conste.
JEOM/EDBG/PTM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2026T17:49:12Z / 07/08/2026T11:49:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b5 d6 54 c3 61 c9 e9 e2 cc 5a 3b 17 25 b3 9c 39 d0 2f ca 84 42 cc 96 44 f9 19 6f e6 71 4f 8d bb fb 10 aa 94 fe d9 2e a2 95 bd 09 73 88 55 d6 3f 1a bc c3 a2 55 ec 09 a2 f4 90 6a 21 4f b3 3a b6 b9 de 28 48 5a d4 cd a7 3d cc 45 fe aa bb 89 22 df f7 67 77 53 8d 4d cc 7e 4d 30 19 1a bb d5 1c 02 fa 5f f1 45 c1 98 03 bb 2b 3c 83 a7 9d ad ce 89 12 93 eb ae 1b 1e 50 68 fc 69 68 99 bd 37 ed 3b 82 34 4b cc e7 d4 57 f8 8a 8a ae 10 93 50 bd f5 8d 72 5d fb 46 1a ff 4c 9d 65 d1 b0 93 2a f4 19 4c bc 74 3c d9 8f fd 91 07 24 3c a5 a3 d9 ef 58 88 09 37 3e b5 82 86 dd 08 97 92 d0 9e bf 04 20 0d 61 f9 76 a8 18 7c 10 8c fa 01 6d d9 69 b8 4f 86 4b ec 69 1b 2d 35 bb 00 af cc 51 11 46 c7 4b ff 9d 18 20 e2 c1 4b d6 2d 13 3e 5a f9 30 08 b6 88 9a 31 1b df 9b 31 be d1 62 67 8e 87 28 ed 54 9e c8 57 d9 e2 4b a4 a6 0a cb 14 22 87 8e cd 8f 08 c8			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2026T17:49:12Z / 07/08/2026T11:49:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2026T17:49:12Z / 07/08/2026T11:49:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1823947			
	Datos estampillados	12B9AE989DD34FA672B1F56F0CDAE17BA4E596FA4A59E34497E5FB82B6357C5DB920			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2026T22:54:28Z / 05/08/2026T16:54:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1a f1 aa 27 5f 82 ef e4 b4 ff a7 c1 af 87 24 c4 72 29 78 dd b9 1f f0 d1 da 69 98 b0 58 0e e5 11 87 29 84 21 14 51 a7 31 9f 23 6e e5 a8 1a 2a cd 8b 7b ed b2 60 6d 74 f8 fb aa db 53 03 f9 d5 91 23 05 36 b3 3c 11 c2 88 ee 85 72 29 59 a3 ad 6e 19 ee 4a bb 4e 5f 49 13 2d 06 6b 92 2f 2b 09 df f5 c9 0e 64 3d 3b 76 7b b6 12 7f bd 17 8f 3d 0c 46 df f1 a4 23 33 ee 4e 7e a2 3f 88 b7 f2 df 53 be ec 51 53 c5 53 3a 39 1e 65 15 08 11 d2 11 ea c7 95 0c f5 8e d7 4b 8a f3 c2 cc bb 43 3d 10 11 d0 55 53 93 b7 a2 56 39 cc ef 0f 15 f7 3d 16 fe e8 71 b3 ef 7f 84 8e 20 6b da 4f b4 e1 38 e3 1e 6a 92 d7 ef 7e e4 b7 2a b2 8d 34 bb 4f b1 5f a0 7d 0a cc 9a f6 e3 4a 49 fe c1 32 c1 6f d5 af b4 b9 44 83 61 9f d3 21 a4 30 c9 9e 45 c7 ad f5 f3 a2 c2 be e9 e7 ca b1 68 65 24 ac 79 aa 4e 34 17 33 5b e0 52 e6 f2 d8 7a 41 7f b1 2c bb 43 1c cd 6d 77 01				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2026T22:54:28Z / 05/08/2026T16:54:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2026T22:54:28Z / 05/08/2026T16:54:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1814874			
	Datos estampillados	267A7DDBEC93AAE5483C38E22DD9B60DBA8E4FF81BE165E8CF91F3C55B9C4AC745C			